Junín, 26 de Agosto de 2.025.

<u>VISTO</u>: el acta de comprobación de fs. 1 mediante la cual se verifica infracción al art. 1 de la Ordenanza 8357/24, y se procede a retiro de un equino (potrillo zaino oscuro) que se encontraba suelta en la vía pública (Soldado Argentino y Francia), sin poder determinar al propietario de los mismos;

<u>CONSIDERANDO</u>: que recibida el acta, en fecha 24/06/2025 se procede a la citación por edictos y publicación en la página web del municipio (fs. 7) y en fecha 28/06/2025 en el Diario Democracia (fs. 5) y, conforme art. 18 de la Ordenanza 8357/24; y, vencidos los plazos otorgados, no se presentó persona alguna a ejercer sus derechos sobre el equino retenido. No pudiendo determinar con certeza quien o quienes resultan titulares (responsables) del mismo.

La ordenanza 8357/24, de orden público, tiene como finalidad "... la seguridad, salubridad, prevención y protección de la población ante hechos y circunstancias específicas existentes en el Distrito de Junín en materia de accidentología vial, a consecuencia de siniestros provocados por la presencia y permanencia de especies animales correspondientes al ganado mayor o menor en lugares públicos del ejido urbano y suburbano que afectaron la vida e integridad física de personas humanas y sus bienes ..." (art. 3).

Por ello, es la misma ordenanza la que, en los casos en que no se presentare el dueño o propietario, autoriza el decomiso de los animales secuestrados, al establecer: "... En casos de no presentarse persona alguna en los plazos indicados en el artículo 18º de esta Ordenanza y/o no acreditarse la propiedad sobre los mismos ... se podrá establecer con carácter accesorio el decomiso del o de los animales capturados y resolver sobre el destino de los mismos." (art.23), y agrega: "... La sanción accesoria de decomiso implica para el infractor la pérdida del dominio del o de los animales capturados en contravención a esta norma; en virtud de lo cual, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a disponer el destino final del o de los animales decomisados ..." (art 25).

El decomiso tiene su fundamento jurídico en el poder de policía, puesto que se trata de su ejercicio, y tiene por fin hacer primar el interés general por sobre el interés individual de quien posea cosas que no se hallen en estado legal.

Por ello, siendo de aplicación al caso de autos el art. 1, 18 y 23 de la Ordenanza 8357/24 y 1, 4, 6, 46, 50 y 51 del dec. ley 8.751/77, valorando los hechos y conforme mi íntima convicción - art. 51 del citado cuerpo legal -, <u>RESUELVO</u>: Disponer el

decomiso del equino secuestrado por acta de comprobación N° 13079 (potrillo zaino oscuro), y ponerlo a disposición del Departamento Ejecutivo a fin de que disponga sobre el destino final del mismo conforme el art. 25 de la Ordenanza 8357/24, debiendo informar sobre el mismo a este Juzgado de Faltas N° 1 . A tales fines líbrese oficio en la forma de estilo. Previo a ello, publíquese la presente resolución en la página web oficial del Municipio de Junín POR EL TÉRMINO DE 1 DÍA. Hecho, ARCHÍVESE.

Dra. Graciela Blaiotta Juez de Faltas Juzgado de Faltas Nº 1 Municipalidad de Junín (B)